

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77319867981**

SOC AGRICOLA ALFONSO LIMITADA

**FUNDO HUALLILLINGA #S/N OVALLE
AGRICOLA- PROCESO DE FRUTAS Y VERDURAS**

**Resuelve sobre solicitud de postergación del pago del
Impuesto al Valor Agregado.**

OVALLE, 30/12/2019

RES. EX. N° 77319098739 /

VISTOS: .

1° La presentación de fecha 22 de noviembre de 2019, en la cual esta Dirección Regional recibió Solicitud de Petición Administrativa (F2117) del contribuyente SOCIEDAD AGRÍCOLA ALFONSO LIMITADA, RUT: [REDACTED], en donde solicita acogerse a beneficio de postergación del pago del Impuesto al Valor Agregado.

2° Lo dispuesto en la Ley N°20.899, lo establecido en el artículo 64 del DL N° 825 y lo señalado en la Resolución Exenta SII N° 110 de 02 de diciembre de 2014, que establece la forma y procedimiento en que se hará efectiva la postergación del pago del impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, contribuyente AGRÍCOLA ALFONSO LIMITADA presenta inicio de actividades con fecha 01 de enero de 1993, indicado las actividades de cultivo de uva de mesa y actividades de apoyo a la agricultura.

2°.- que, la sociedad AGRÍCOLA ALFONSO LIMITADA, funda su petición en que no sobrepasa el promedio anual de ingresos de 100.000 unidades de fomento.

3°.- Que, el inciso tercero del artículo 64 del Decreto Ley N° 825, intercalado por lo dispuesto en la Ley N° 20.899 señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo y en el artículo 1° del decreto N°1.001 de 2006, del Ministerio de Hacienda, los contribuyentes que a continuación se indican podrán postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, hasta por dos meses después de las fechas de pago señaladas en las precitadas disposiciones, a condición que al momento de la postergación no presenten morosidad reiterada en el pago del impuesto al Valor Agregado o en el impuesto a la renta salvo que la deuda respectiva se haya pagado o se encuentre sujeta a un convenio de pago vigente. Para estos efectos, se considerará que el contribuyente presenta morosidad reiterada cuando adeude a lo menos los impuestos correspondientes a tres periodos tributarios dentro de un período cualquiera de doce meses, en el caso del impuesto al valor agregado, o respecto de dos años tributarios consecutivos en el caso del impuesto a la renta: a) Los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en la letra A, del artículo 14° ter de la ley sobre impuesto a la Renta; b) Los contribuyentes acogidos al régimen general de contabilidad completa o simplificada, cuyo promedio anual de los ingresos de su giro no supere las 100.000 unidades de fomento en los últimos tres años calendario o en el ejercicio en que inicien sus actividades, siempre que su capital efectivo no sea superior a 60.000 unidades de fomento.

4°.- Que, la Sociedad presenta en su declaración jurada 1923 del año tributario 2019, ingresos por 108.632 unidades de fomento. Así mismo mantiene en su declaración anual de impuestos a la renta F-22 de igual año tributario, un capital efectivo de 114.982 unidades de fomento y, de 109.201 unidades de fomento en año tributario 2018.

SE RESUELVE: .

NO HA LUGAR a lo solicitado por el peticionario, SOCIEDAD AGRÍCOLA ALFONSO LIMITADA, RUT [REDACTED], por cuanto excede límite establecido de 60.000 unidades de fomento de capital efectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



[REDACTED]
[Handwritten signature]

**VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SOC AGRICOLA ALFONSO LIMITADA
ARCHIVO UNIDAD DE OVALLE

[REDACTED]